



Guía para las políticas de conflictos de intereses

Los conflictos de intereses son casi inevitables en las corporaciones sin fines de lucro, y la existencia de conflictos de intereses no debería descalificar el servicio en la junta directiva. De hecho, los miembros de la junta con importantes relaciones comunitarias y comerciales son valiosos debido a los contactos y la experiencia que aportan a la junta, y es más probable que tengan conflictos que surjan de esas relaciones. Una política eficaz de conflicto de intereses permite que una entidad sin fines de lucro se beneficie de miembros de la junta directiva comprometidos y sofisticados. Por lo tanto, es necesario gestionar las cuestiones de conflicto de intereses de manera que proporcionen la seguridad de que la misión de la entidad sigue siendo primordial.

Esta guía de políticas sobre conflictos de intereses se redactó para ayudar a las corporaciones y fideicomisos sin fines de lucro (en adelante, colectivamente, "organizaciones sin fines de lucro") que están redactando, repasando o revisando sus políticas de conflicto de intereses y adoptando e implementando esas políticas. Esta guía no pretende servir como sustituto del asesoramiento del abogado de una organización sin fines de lucro, ni debe interpretarse como que anticipó o abordó todos los temas que una organización sin fines de lucro debería considerar o abordar al redactar o implementar su política.

Algunas disposiciones le requieren a los directores que hagan revelaciones sobre posibles conflictos de intereses al comienzo de su servicio y, posteriormente, anualmente. También requieren que los directores, funcionarios y personas clave revelen posibles conflictos de intereses en cuestiones que se presenten ante la junta y se abstengan de participar en las deliberaciones y decisiones sobre esas cuestiones.

Cuando un director, funcionario o persona clave tiene un conflicto de intereses, según lo definido por la Política de conflictos de intereses de una organización sin fines de lucro, en un tema que se presenta ante la junta, esa persona debe revelar las circunstancias que dieron lugar al conflicto, y la organización sin fines de lucro tiene una obligación de dejar constancia de la existencia del conflicto y de cómo se abordó, tanto respecto de esa persona como respecto de la transacción.

Política de conflicto de intereses: requisitos mínimos

La junta directiva de cada organización sin fines de lucro debe adoptar, implementar y supervisar

el cumplimiento de una Política de Conflicto de Intereses "para garantizar que sus directores, funcionarios y personas clave actúen en el mejor interés [de la organización sin fines de lucro] y cumplan con los requisitos legales aplicables". La política debe cubrir conflictos y posibles conflictos de intereses, incluidas transacciones con partes relacionadas, que pueden definirse como transacciones, acuerdos o arreglos en los que una parte relacionada tiene un interés financiero y en los que la organización sin fines de lucro o un afiliado es participante. La política también puede cubrir otros tipos de conflictos que puedan existir incluso aunque no haya ningún interés financiero en juego o las circunstancias estén fuera de la definición de una transacción con partes relacionadas.

La Política de Conflicto de Intereses debe incluir:

1. Una definición de las circunstancias que constituyen un conflicto de intereses. Comúnmente, la Junta Directiva posee la discreción para definir las circunstancias que constituyen un conflicto de intereses, incluida la discreción para definir excepciones para transacciones comerciales ordinarias no cubiertas por la política. La junta también tiene discreción para definir los procedimientos que se deben seguir para diferentes tipos de conflictos. Esta discreción incluye el poder de definir restricciones adicionales sobre las transacciones entre un miembro de la junta directiva y la corporación, o entre los empleados de la organización sin fines de lucro y terceros (por ejemplo, articulando una política de no aceptación de obsequios o una política de no nepotismo). Además, puede haber circunstancias específicas de la organización que involucren intereses duales pero que no presenten un riesgo significativo de lealtades conflictivas. Por ejemplo, las corporaciones religiosas en sus estatutos frecuentemente incluirán directores que son miembros de órdenes religiosas, empleados de iglesias patrocinadoras o relacionadas, u obispos que, según el derecho canónico, poseen títulos sobre todas las propiedades de corporaciones religiosas relacionadas y pueden ser llamado a aprobar la disposición de esa propiedad.
2. Procedimientos para revelar un conflicto de intereses a la junta o a un comité. Estos procedimientos pueden incluir expectativas para cada clase de informantes de conflictos, formularios, mantenimiento de registros, custodios; divulgación a otras personas dentro de la organización sin fines de lucro o a terceros, plazos y revisión y acción del comité.
3. Requisito de que la persona con el conflicto de intereses no esté presente ni participe en las deliberaciones de la Junta o comité ni vote sobre el asunto que da origen a dicho conflicto. Se recomienda que la junta adopte una política integral que articule estándares de conducta para los miembros de la junta, funcionarios y personas clave con respecto a conflictos de intereses, requisitos de divulgación, requisitos de presentación de informes y procedimientos de mitigación. Sin embargo, en el entorno de la junta o el comité, la junta puede solicitar que la persona con el conflicto de intereses presente información como antecedente o responda preguntas en una reunión del comité o de la junta antes del comienzo de las deliberaciones o la votación.
4. Prohibición de cualquier intento por parte de la persona en conflicto de influir indebidamente en las deliberaciones o votaciones sobre el asunto que da origen a dicho conflicto. "Influir indebidamente" en este contexto debe tener un significado similar al de: "coaccionar, manipular, engañar o influir fraudulentamente (denominados colectivamente en este documento "influir

indebidamente") en la "toma de decisiones" cuando el funcionario, director u otra persona sabía o debería haber sabido que la acción, de tener éxito, podría tener como resultado" un resultado sobre el cual el funcionario o director no podría deliberar ni votar directamente.

5. Requisito de que la existencia y resolución de un conflicto se documente adecuadamente, incluso en las actas/minutas de cualquier reunión en la que se discutió o votó el conflicto.

6. Procedimientos para revelar, abordar y documentar transacciones con partes relacionadas. Las transacciones con partes relacionadas incluyen cualquier transacción u acuerdo en el que una parte relacionada tenga un interés financiero directo o indirecto y en el que la organización sin fines de lucro participa. Una persona tiene un interés financiero indirecto en una entidad si un pariente, por ejemplo, tiene una participación de propiedad en esa entidad. Un director, funcionario o persona clave debe revelar su interés en una transacción, acuerdo o arreglo antes de que la junta entre en esa transacción con partes relacionadas. El miembro de la Junta u otra parte relacionada en cada uno de estos casos no podrá intervenir ni buscar influir en el tomador de decisiones o revisor en estas transacciones. Quien toma las decisiones y los responsables de revisar o influir en estas transacciones no deben considerar ni verse afectados por la participación de una parte relacionada en decisiones sobre asuntos que puedan afectar a quien toma las decisiones o a quienes revisan o influyen en la decisión.

Ejemplos de transacciones comerciales ordinarias que podrían constituir conflicto de intereses:

- La biblioteca de una universidad sin fines de lucro compra un libro escrito por un miembro de la junta, de conformidad con una política escrita de adquisiciones.
- Un hospital sin fines de lucro utiliza la empresa de electricidad local para su servicio y suministro eléctrico, y un accionista del 35% de la empresa de electricidad local es miembro de la junta.
- El asesor general de un sistema de salud tiene una política escrita, establecida y aplicada para la selección, retención, evaluación y pago de asesores externos. Un miembro de la junta es socio y tiene una participación superior al 5% en una de las firmas contratadas por el asesor general.
- El departamento curatorial de un museo tiene un proceso de selección de internos remunerados de verano que incluye revisión y evaluación del currículum y entrevistas grupales. La hija de un miembro de la junta es seleccionada según el proceso como interna de verano.
- El nieto de un miembro de la junta directiva de un hospital acaba de graduarse de una escuela universitaria de enfermería. Solicita y es seleccionado por el Departamento de Enfermería del hospital para un beneficio de pago de matrícula y recibirá un salario y horas extras, de conformidad con la política escrita del hospital con respecto a la contratación de nuevos graduados en enfermería.
- Un miembro de la junta es el único propietario de una empresa de suministro de combustible. En el curso normal de sus actividades, el departamento de instalaciones de un proyecto de vivienda sin fines de lucro solicita por escrito propuestas para el

suministro de combustible para sus propiedades, evalúa y documenta la selección de la empresa del miembro de la junta directiva en función del costo y el servicio.

- Un miembro de la junta directiva de una universidad posee una participación del 35% en un restaurante convenientemente ubicado cerca del campus de la universidad. Algunos profesores responsables de organizar los almuerzos festivos del personal compran comida en este restaurante utilizando tarjetas de crédito universitarias. Cada departamento tiene un modesto presupuesto autorizado para estos almuerzos, y los miembros de la facultad tienen discreción sobre dónde comprar comida para los almuerzos.

7. La Política debe exigir que cada funcionario, director y empleado clave presente al Secretario antes de la elección inicial para la junta, y posteriormente anualmente, una declaración escrita que identifique posibles conflictos de intereses. Esa declaración debe incluir, al mejor saber y entender del individuo, cualquier entidad de la cual el director sea funcionario, director, fiduciario, miembro, propietario o empleado y con la cual la corporación tenga una relación, y cualquier transacción en la que la corporación es participe y en la que el director tiene o podría tener un interés en conflicto. Se requiere la divulgación de conflictos; el requisito de divulgación al Secretario puede cumplirse mediante la divulgación a la persona designada por el Secretario como custodio (por ejemplo, el oficial de cumplimiento), si así lo establece la política de conflicto de intereses. Cuando la elección inicial para la junta no es razonablemente previsible, por ejemplo, cuando los candidatos a la junta son nominados desde el pleno en una reunión anual de miembros celebrada para elegir directores, la declaración escrita puede entregarse al Secretario inmediatamente después de la elección inicial. Se requiere una declaración de divulgación de conflictos de intereses por parte de los directores, funcionarios y personas clave de las organizaciones sin fines de lucro. Están cubiertos todos los tipos de organizaciones sin fines de lucro, incluidas las religiosas.

El Secretario deberá proporcionar copia de las declaraciones cumplimentadas al presidente del comité de auditoría o al presidente de la Junta. Comúnmente, no existe ningún requisito legal de que las declaraciones de divulgación de conflictos de intereses se compartan con otros miembros de la junta directiva, miembros de la corporación o con el público. Las divulgaciones de conflictos de intereses a menudo contienen información financiera personal confidencial que podría ser perjudicial si se divulga.

El Secretario puede indicarle a su designado/custodio que proporcione una copia de las declaraciones completas al presidente del comité de auditoría o al presidente de la junta. El Secretario debe, también, mantener un registro de las revelaciones de conflictos de intereses. No es necesario que los registros o actas reflejen los detalles de un conflicto de intereses que no haya sido "discutido o votado" siempre y cuando los registros reflejen que un miembro individual de la junta, funcionario o persona clave no participó en las discusiones o votaciones sobre el tema.